REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 110013342-046-2019-00453-00
DEMANDANTE: EDWIN CASTRO VILLABA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

En atención a lo dispuesto por el Gobierno Nacional mediante Decreto 806 de 4 de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que en su artículo 13 estableció los parámetros para proferir sentencia anticipada[1], es posible proferir sentencia anticipada, toda vez que no existen pruebas por practicar y el asunto objeto de debate es de puro derecho.

Así las cosas, y sin existir excepciones previas por resolver, se decretan como pruebas documentales, las acompañadas con la demanda y la contestación, con el valor que les corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 y 246 del CGP.

En consecuencia, se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

Una vez vencido el término anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al despacho para proferir sentencia.

Se le reconoce personería adjetiva a la abogada CHARON DANIELA MARTINEZ SAENZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.217.691 y T.P. 302.433 del

[1] "**Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo.** El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (…)"

C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

En Estado de hoy **30 de noviembre de 2020** se notifica el auto anterior.

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bb25540b60b589314771039aa60e751733b07ab183574ac8e5ce58da8876a9**
Documento generado en 27/11/2020 07:14:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica